

## **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-427/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PETLAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 22 de diciembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### **G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.

**II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2227/2018, el 4 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

**III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/226/2019, el 06 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

**IV. Solicitud de documentación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de mayo de 2019, el Ciudadano Florencio Carrillo Ojeda, ciudadano de la Agencia Municipal de Arrollo Blanco, perteneciente al municipio de San Juan Petlapa, solicitó a esta autoridad electoral copia de la convocatoria 2019 para la elección de autoridades municipales de San Juan Petlapa.

**V. Solicitud de información.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 11 de junio de 2019, el ciudadano Joaquín Pura Estrada, perteneciente al municipio de San Juan Petlapa, solicitó a esta

autoridad electoral informe respecto si el Presidente Municipal de San Juan Petlapa ha presentado información relativa al proceso electoral para la renovación de dicho municipio, asimismo si se han llevado a cabo reuniones de trabajo y pide sea convocado para las mismas.

**VI. Respuesta a solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1299/2019, de fecha 06 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Ciudadano Florencio Carrillo Ojeda, que respecto a su petición no es procedente, ya que este órgano electoral no cuenta con dicha información solicitada.

**VII. Escrito del Presidente Municipal de San Juan Petlapa.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, remitió a esta autoridad electoral las respuestas del cuestionario para el Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**VIII. Informe del método de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 17 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, informó a esta autoridad que mediante asamblea de fecha 13 de julio del presente año, se determinó la ratificación del dictamen por el que se identifica el método de elección de concejales al ayuntamiento de San Juan Petlapa, emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la observación de corregir los puntos en base al cuestionario realizado; asimismo anexó original del acta y lista de asistencia.

**IX. Escrito de Ciudadanas y Ciudadanos de San Juan Petlapa.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, el Ciudadano Joaquín Pura Estrada y otros, pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa, solicitaron a esta autoridad electoral intervenir en los actos previos a la elección derivado de que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el dictamen correspondiente; también pidieron que se les informe con respecto a la solicitud de reunión de trabajo del Presidente Municipal, con la finalidad de que los actos se realicen con legalidad en la comunidad; asimismo anexaron copia simples de credenciales de elector.

**X. Solicitud al Presidente Municipal de San Juan Petlapa.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2232/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó que en virtud de que no se ha remitido la documentación respecto al proceso de elección, solicitó de manera inmediata rinda informe del procedimiento de elección, fecha, hora y lugar de celebración de las Asambleas previas y/o acuerdos alcanzados para la renovación de sus autoridades municipales que fungirán a partir del año 2020; asimismo hizo de su conocimiento y dio vista del escrito de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por ciudadanos de San Juan Petlapa, por tratarse de su competencia y ordenó darle respuesta a la petición solicitada.

**XI. Respuesta a solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2333/2019, de fecha 10 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Ciudadano Joaquín Pura Estrada y otros, pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa, que respecto a su solicitud presentada, el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-277/2018, puede ser consultado en la página oficial del Instituto y remitió copia simple del mismo; así también se encuentra en la mejor disposición de establecer un proceso de diálogo entre la autoridad y los promoventes cuando sea solicitado, y se les informó el proceso de remisión de su petición al Presidente Municipal de San Juan Petlapa.

**XII. Informe del Presidente Municipal de San Juan Petlapa.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 11 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa manifestó que no se han dado las condiciones para llevar a cabo la elección para el ejercicio 2020, ya que con relación al escrito signado por los promoventes de San Juan Petlapa, no han permitido definir la

forma de elección y pretenden cambiar el sistema normativo que los rige; por lo que informó el procedimiento establecido por asambleas comunitarias en forma simultánea el día de la elección, tanto en la Cabecera Municipal como en las Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural, asimismo los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos de autoridad y los actos previos a la elección.

**XIII. Solicitud de mediación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 15 de octubre de 2019, el Ciudadano Joaquín Pura Estrada y otros pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se estableciera un proceso de mediación con la autoridad municipal y pueda llevarse a cabo la elección conforme al dictamen.

**XIV. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2420/2019 y IEEPCO/DESNI/2421/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión de trabajo al Presidente Municipal y al Ciudadano Joaquín Pura Estrada y otros, pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa.

**XV. Minuta de trabajo.** Con fecha 22 de octubre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se reunieron integrantes del Cabildo Municipal, representantes de las agencias de San Juan Toavela, San Felipe Mirador, Santa Isabel Cajonos, y Arroyo Blanco, así como ciudadanos pertenecientes a San Juan Petlapa; en la que después de un amplio diálogo, acordaron fecha de emisión y publicación de la convocatoria, lugar y fecha del registro de planillas, fecha de la elección y determinaron realizarla en apego a sus usos y costumbres y conforme al dictamen aprobado por este Instituto; acordaron que los cambios correspondientes al sistema normativo lo realizará la próxima autoridad municipal en funciones, asimismo que la autoridad municipal y las autoridades auxiliares convoquen a los candidatos registrados el 08 de noviembre de 2019, para la firma de un pacto de civilidad y respeto a la elección.

**XVI. Informe del Presidente Municipal de San Juan Petlapa.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa manifestó que derivado de las acciones violentas suscitadas en la localidad de San Juan Toavela, perteneciente al municipio de San Juan Petlapa, las cuales empañaron el proceso de elección, solicitó se considere la suspensión de la elección que se efectuará el 17 de noviembre de 2019 y se prevea lo necesario.

**XVII. Se remite escrito del Presidente Municipal de San Juan Petlapa.** Mediante oficio número SGG/SBSDP/394/2019, recibido en este Instituto el 22 de noviembre de 2019, la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, para el trámite correspondiente.

**XVIII. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7266/2019, recibido en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, notificó a esta autoridad electoral el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de 2019, por el que se señaló fecha y hora de sesión pública para el proyecto de resolución derivado del expediente JNI/56/2019.

**XIX. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante diversos oficios, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión de trabajo al Presidente Municipal, representantes de las agencias y núcleos rurales de Santa María Lovani, San Felipe el Mirador, San Juan Toavela, Santa Isabel Cajonos, y el representante de la planilla denominada "Integración y Reconciliación", pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa.

**XX. Notificación de Sentencia.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7322/2019, recibido en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó mediante acuerdo la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019, en la que se declaró la improcedencia del medio de impugnación y se ordenó el reencauzamiento al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexando al presente copia certificada de la resolución citada y original del escrito de demanda y anexos.

**XXI. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante diversos oficios de fecha 27 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión de trabajo al agente de policía de Arroyo Blanco, y a los representantes de las planillas “Agencias Unidas” y “Rescate de nuestro usos y costumbres” de San Juan Petlapa.

**XXII. Minuta de trabajo.** Con fecha 03 de diciembre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se reunieron la autoridad municipal, las agencias de San Juan Toavela y Arroyo Blanco, y ciudadanos de San Juan Petlapa, en la que después de un amplio dialogo, acordaron fecha para próxima reunión de trabajo convocando a los ausentes.

**XXIII. Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del Ciudadano.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 03 de diciembre de 2019, los Ciudadanos Joaquín Pura Estrada, Alfonso Ozuna Vargas, Fortunato Pura Vargas y Cosme Pura Vargas, pertenecientes a San Juan Petlapa, por el que promovieron vía per saltum, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, por negarse a coadyuvar en la elección de San Juan Petlapa y el Cabildo Municipal por no querer convocar a la elección.

**XXIV. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante diversos oficios la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a reunión de trabajo a los Agentes y Representante del Núcleo Rural, de Santa María Lovani, San Felipe el Mirador y Santa Isabel Cajonos, pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa.

**XXV. Aviso de interposición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3191/2019, de fecha 04 diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas avisó a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la interposición vía per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, intentado por Joaquín Pura Estrada.

**XXVI. Acuerdo de escrito de presentación y demanda.** Mediante acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio cuenta del escrito de presentación y demanda vía per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, intentado por Joaquín Pura Estrada; mediante el cual hizo del conocimiento público, mediante cédula que se fijó en los estrados de este Instituto, durante el plazo de 72 horas para que pudieran comparecer terceros interesados, así mismo levanto las razones respectivas.

**XXVII. Acuerdo de remisión de documentales.** Mediante acuerdo de fecha 08 de diciembre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio vista de la certificación de fecha 08 de diciembre de 2019, para que en el plazo de 72 horas terceros interesados pudieran comparecer mediante escrito que consideren pertinentes relacionados con el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente IEEPCO-DESNI-JDC/DIC-02/2019, por la que hizo constar que no compareció tercero interesado, misma que será remitida por paquetería a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**XXVIII. Remisión de constancias.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3280/2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las actuaciones relacionadas al trámite legal del medio de impugnación vía per saltum intentado por Joaquín Pura Estrada y otros, así como documentales que sustentan el actuar de esta autoridad electoral.

**XXIX. Informe circunstanciado.** Con fecha 09 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informo a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, interpuesto por Joaquín Pura Estrada y otros, señalando como acto impugnado la negativa de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de coadyuvar en la elección de San Juan Petlapa.

**XXX. Escrito del Presidente Municipal de San Juan Petlapa.** Mediante escrito recibido en este instituto el 11 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa manifestó que derivado de los actos violentos en contra de su persona, considero esperar y que este Instituto genere las condiciones necesarias para llevar a cabo la elección.

**XXXI. Minuta de trabajo.** Con fecha 11 de diciembre de 2019, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron representantes de las Comunidades de Arroyo Blanco, Santa María Lovani, Santa Isabel Cajonos, San Juan Toavela y San Felipe el Mirador, así también los candidatos a concejales pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa, acordaron llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales que fungirán para el próximo periodo, solicitando a esta autoridad electoral requiera al Presidente Municipal para que manifieste si convocará o no a dicha elección, en caso negativo serán las autoridades municipales y tradicionales quienes realizarán el proceso de preparación y organización de la elección a concejales; así también programaron próxima reunión de trabajo para realizar la elección; finalmente solicitaron a esta autoridad electoral, realice la invitación de convocatoria a reunión de trabajo a las autoridades municipales.

**XXXII. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3341/2019, de fecha 11 de diciembre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a los acuerdos aprobados entre las autoridades municipales y tradicionales de San Juan Petlapa, solicito informe si convocara o no a la asamblea de elección de concejales al Ayuntamiento de dicho municipio, así mismo convoco a reunión de trabajo a dicha autoridad y remitió copia simple de minuta de fecha 11 de diciembre de 2019.

**XXXIII. Notificación de sentencia.** Mediante cédula de notificación electrónica recibida en este instituto el 13 de diciembre de 2019, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación notificó a esta autoridad electoral, derivado del expediente SX-JDC-408/2019, el acuerdo de fecha 13 diciembre de 2019, por el que se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovidos por Joaquín Pura Estrada y otros, y reencauzó el presente medio al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**XXXIV. Minuta de trabajo.** Con fecha 16 de diciembre de 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron representantes de las Comunidades de Arroyo Blanco, Santa María Lovani, Santa Isabel Cajonos, San Juan Toavela y San Felipe el Mirador, así también los candidatos a concejales pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa, acordando continuar con su proceso de elección de autoridades municipales con la convocatoria que originalmente público el Presidente Municipal y las Autoridades Auxiliares así también se determinó que las Agencias Municipales o en su caso Tradicionales, los encargados convocaran la continuidad de la elección ratificando hasta por dos periodos de un año cada uno.

**XXXV. Informe del Presidente Municipal de San Juan Petlapa.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa informó a esta

autoridad electoral, qué derivado de las acciones violentas suscitadas en el municipio, reitero la imposibilidad de llevar a cabo la elección en dicho municipio.

**XXXVI. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 16 de diciembre de 2019, el Ciudadano José Alavez, perteneciente a San Juan Petlapa, por el que promovió vía per saltum, juicio para la protección de los derechos políticos electorales del Ciudadano en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca al no llevar a cabo las acciones necesarias, razonables y suficientes para celebrar la asamblea general comunitaria, y al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, por la negativa y omisión de expedir la convocatoria a la asamblea general comunitaria de elección; así mismo anexo documentación diversa que sustenta su dicho.

**XXXVII. Solicitud de registro de planilla.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 16 de diciembre de 2019, el Ciudadano Florencio Carrillo Ojada, presentó solicitud de registro como candidato a Presidente Municipal de San Juan Petlapa, por la planilla “Agencias Unidas”, mismo que fue presentado en tiempo y forma ante la Secretaria Municipal de dicho municipio.

**XXXVIII. Aviso de interposición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3439/2019, de fecha 17 de diciembre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía promovido por Ricardo Ojeda Estrada y otros de San Juan Petlapa en contra de este Instituto, por la negativa y omisión de expedir la convocatoria para la elección ordinaria de concejales de San Juan Petlapa para el ejercicio 2020, así como la omisión de llevar a cabo todas las acciones necesarias, razonables y suficientes para celebrar la asamblea general comunitaria.

**XXXIX. Solicitud de registro de planilla.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 18 de diciembre de 2019, el Ciudadano Floriberto Vargas Mendoza, representante de la planilla “Rescate de nuestros usos y costumbres”, presentó la solicitud de registro del C. Alfonso Vargas Pura, como candidato a Presidente Municipal de San Juan Petlapa, mismo que fue presentado en tiempo y forma ante la Secretaria Municipal de dicho municipio.

**XL. Notificación de resolución.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8070/2019, recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta autoridad electoral, derivado del expediente JDC/137/2019, el acuerdo de fecha 17 diciembre de 2019, por el que señaló fecha y hora de sesión pública para la resolución del expediente.

**XLI. Solicitud de registro de planilla.** Mediante escrito recibido en este Instituto, el 20 de diciembre de 2019, el Ciudadano Joaquín Pura Estrada presentó su registro como candidato a Presidente Municipal de San Juan Petlapa, mismo que fue presentado en tiempo y forma ante la Secretaria Municipal de dicho municipio.

**XLII. Notificación de resolución.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8127/2019, recibido en este Instituto el 20 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta autoridad electoral, derivado del expediente JDC/137/2019, el acuerdo de fecha 20 diciembre de 2019, por el que se declaró la improcedencia del medio de impugnación y se ordenó rencauzarlo al Consejo General de este Instituto; así mismo se anexo copia certificada de la resolución citada, escrito original del medio de impugnación y anexos.

**XLIII. Remisión de constancias.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3538/2019, de fecha 23 de diciembre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca las actuaciones relacionadas al trámite legal del medio de impugnación intentado por Ricardo Ojeda Estrada y otros, así como las documentales que sustenta el actuar de esta autoridad.

**XLIV. Acuerdo de escrito de presentación y demanda.** Mediante acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio cuenta del escrito de presentación y demanda vía per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, intentado por Ricardo Ojeda Estrada y otros; el cual hizo del conocimiento público mediante cédula que se fijó en los estrados de este Instituto, durante el plazo de 72 horas para que pudieran comparecer terceros interesados, así mismo levanto las razones respectivas.

**XLV. Acuerdo de remisión de documentales.** Mediante acuerdo de fecha 17 de diciembre 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio vista de la certificación de fecha 23 de diciembre de 2019, para que en el plazo de 72 horas terceros interesados pudieran comparecer mediante escrito que consideren pertinentes relacionados con el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente IEEPCO-DESNI-JDC/DIC-07/2019, por la que hizo constar que no compareció tercero interesado, misma que será remitida al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**XLVI. Informe circunstanciado.** Con fecha 23 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, interpuesto por Ricardo Ojeda Estrada y otros, en contra de este Instituto, por la negativa y omisión de expedir la convocatoria para la elección ordinaria de concejales de San Juan Petlapa para el ejercicio 2020, así como la omisión de llevar a cabo todas las acciones necesarias, razonables y suficientes para celebrar la asamblea general comunitaria; por lo que respecto, a las pruebas ofrecidas por los actores debe señalarse que con las mismas no se acreditan los actos combatidos sino al contrario, demuestran que el actuar de esta autoridad electoral, fue apegado a la normativa de la materia y solicito se tome en cuenta la valoración de las constancias que se adjuntaron al informe.

**XLVII. Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el día 26 de diciembre de 2019, los integrantes del Comité de Cómputo Municipal Electoral de San Juan Petlapa, remitieron documentación relativa a las asambleas de elección de Concejales al Ayuntamiento celebradas de manera simultaneas el 22 de diciembre de 2019, quienes fungirán para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

1. Copia simple de la Convocatoria de elección de fecha 01 de noviembre de 2019, emitida por la autoridad municipal;
2. Copia simple del adendum de fecha 16 de diciembre de 2019;
3. Original de escrito de fecha 17 de diciembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Juan Petlapa , respecto de la aceptación del adendum a la convocatoria de elección;
4. Original del acta de cómputo municipal electoral de fecha 22 de diciembre de 2019;
5. Original del acta de asamblea comunitaria de elección de la cabecera municipal de San Juan Petlapa celebrada el 22 de diciembre de 2019, y lista de votantes de la cabecera municipal;
6. Original del acta de asamblea comunitaria de elección de la Comunidad de San Juan Toavela celebrada el 22 de diciembre de 2019, y lista de votantes de la cabecera municipal;
7. Original del acta de asamblea comunitaria de elección de la Comunidad de San Felipe el Mirador celebrada el 22 de diciembre de 2019, y lista de votantes de la cabecera municipal;
8. Original del acta de asamblea comunitaria de elección de la Comunidad de Santa Isabel Cajonos celebrada el 22 de diciembre de 2019;
9. Original de acta de acuerdo de elección de la Comunidad de Arroyo Blanco celebrada el 22 de diciembre de 2019;
10. Original de constancia emitida por la Secretaria Municipal de San Juan Petlapa, en la que hace constar el registro de la integración de la planilla "integración y reconciliación" encabezada por Joaquín Pura Estrada;
11. Documentación personal de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de julio del 2019, llevaron a cabo asambleas comunitarias en forma simultánea, tanto en la Cabecera Municipal como en las Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural, pertenecientes al municipio de San Juan Petlapa, así mismo se aprecia que en dichas actas se puso a consideración el orden del día contemplándose los siguientes puntos:

- 1.- Pase de lista;
- 2.- Instalación legal de la asamblea;
- 3.-Nombramiento de la mesa de los debates;

5.-Elección de la autoridad municipal de San Juan Petlapa para el periodo 2020; Y  
4.-Clausura de la asamblea.

**XLVIII. Notificación de requerimiento.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8199/2019, recibido en este Instituto el 26 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó mediante acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2019, en la que requirió a esta autoridad electoral un informe respecto al estado que guarda la elección a concejales al Ayuntamiento de San Juan Petlapa para el periodo 2020; y en caso de haberse llevado la elección informe si ya fue calificada, o en su caso el estado procesal del trámite de calificación de la misma, dando cumplimiento al requerimiento mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3625/2019,

**XLIX. Escrito del Presidente Municipal de San Juan Petlapa.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa manifestó con fecha 17 de diciembre 2019, diversas aclaraciones respecto de la minuta de acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2019, así mismo solicito se anule y deje sin efecto dicha minuta, así también indico que el adendum respecto a la convocatoria es ilegal y que al no existir las condiciones para llevar a cabo la elección por supuestos actos violentos en contra de su persona, a lo que finamente declaro que de no establecerse las condiciones para la celebración de la elección de forma transparente se responsabiliza a esta autoridad electoral.

**L. Notificación de acuerdo.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8225/2019, recibido en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó mediante acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2019, por el que se señaló fecha y hora de sesión pública para el proyecto de resolución derivado del expediente JDC/171/2019.

**LI. Notificación de resolución.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/8267/2019, recibido en este Instituto el 30 de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a esta autoridad electoral, derivado del expediente JDC/171/2019, la resolución de treinta de diciembre de dos mil diecinueve, por el que se desechó la demanda del medio de impugnación.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2019, en el municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A. ACTOS PREVIOS.**

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a reunión de trabajo a las Autoridades auxiliares;
- II. Se levanta acta en que constan los acuerdos, fecha de emisión de la convocatoria, fecha de registro de planillas, fecha de la Asamblea de elección, documentación que deben entregar los candidatos y candidatas, al final firman de conformidad las Autoridades que intervinieron; y

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- III. Se integra un Comité de Cómputo, compuesto por las Autoridades Municipales y Auxiliares del municipio, que se encarga de realizar el cómputo final.

#### B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, en coordinación con las Autoridades auxiliares, emiten la convocatoria de elección;
- II. La convocatoria es de forma escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio y se entrega a cada una de las Autoridades de las comunidades;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, así como personas vecindadas;
- IV. Las Asambleas de elección se lleva a cabo en Asambleas comunitarias que se celebran de manera simultánea en cada una de las localidades que integran el municipio;
- V. Las Asambleas de elección tienen la finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal;
- VI. En cada una de las Asambleas de elección se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir la elección;
- VII. Las candidatas y candidatos se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada, en la comunidad de San Juan Toavela a través de pizarrón;
- VIII. En este municipio, al culminar cada año de ejercicio, la cabecera municipal realiza una Asamblea intermedia para ratificar a las personas que fungen en el cargo o elegir a otras; en caso de decidir que se elija a nuevas autoridades, se abre el proceso para que participen las demás comunidades que integran el municipio (de la lectura de los documentos que obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Sistema Normativos, se advierte que esta norma prevalece del sistema tradicional de la cabecera municipal y se ha realizado porque en la elección 2016 resultó ganadora la planilla de dicha comunidad);
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales y Núcleo Rural, así como personas vecindadas, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- X. La Autoridad de cada localidad presenta su acta de Asamblea en la cabecera municipal, para poder llevar a cabo el cómputo final;
- XI. Se levanta el acta de cómputo general, en la que se hace constar la planilla ganadora quien gobernara el Ayuntamiento, deberán firmar indistintamente las Autoridades Municipales en funciones, Mesa de los Debates y Autoridades auxiliares;
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- XIII. En las últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

##### I. De los participantes:

1. Los participantes en la elección deberán ser ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años de edad originarios y vecinos de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca;
2. Los participantes o integrantes de la o las planillas deberán ser ciudadanos y ciudadanas mayores de edad, originarios y vecinos del municipio de San Juan Petlapa;
3. Deberán contar con una residencia no menor a un año inmediato anterior al día de la elección. Además, deberán de Presentar los siguientes requisitos:
  - a) Copia del acta de nacimiento.
  - b) Credencial de elector (INE).
  - c) Constancia de origen y vecindad.
  - d) Constancia de antecedentes no penales expedida por el síndico municipal o seguridad pública;
4. Haber cumplido con los cargos conferidos, tener capacidad para el cargo, responsabilidad y honestidad.

##### II. De las autoridades electorales:

1. La autoridad de cada localidad y la mesa de los debates es el órgano responsable de conducir la asamblea de elección.
  2. La autoridad municipal y autoridades auxiliares se constituirán en una comisión de cómputo, quienes serán los responsables de realizar el cómputo final.
- III. De la elección, procedimiento de votación y cómputo.
1. La elección se realizará a través de planillas, deberán presentar su registro ante el Secretario Municipal de San Juan Petlapa.
  2. Cada planilla registrada nombrará un representante en cada una de las asambleas comunitarias;
  3. Las asambleas generales simultáneas se realiza en los lugares que tradicionalmente acostumbran las comunidades;
  4. Se desarrolla un orden del día, que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:
    - a) Pase de lista.
    - b) Instalación legal de la asamblea por la autoridad correspondiente.
    - c) Nombramiento de la mesa de los debates.
    - d) Elección de la autoridad municipal, bajo las prácticas tradicionales de cada comunidad
    - e) Clausura de la asamblea
  5. Concluida las asambleas las autoridades responsables deberán elaborar un acta con los resultados de la de votación; y
  6. La autoridad de cada comunidad es la responsable de trasladar el acta de asamblea a la cabecera municipal, para realizar el cómputo final.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de las asambleas generales comunitarias de elección celebradas de manera simultánea el 22 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en coordinación con las autoridades auxiliares y tradicionales en funciones; y mediante minuta de acuerdo de fecha 16 de diciembre 2019, las autoridades auxiliares y tradicionales acordaron su publicación y difusión fijándola en los lugares más concurridos del municipio y demás localidades; ahora bien, previo a la elección se registraron tres planillas:

- 1.- Planilla “El rescate de nuestros usos y costumbres”;
- 2.- Planilla “Agencias unidas”;
- 3.-Planilla “Integración y reconciliación”.

El día de la elección, la Asamblea electiva se realizó de manera simultánea en las comunidades y núcleo rural siguientes: Cabecera Municipal San Juan Petlapa, Santa María Lovani, San Juan Toavela, Santa Isabel Cajonos, San Felipe el Mirador y Santa Cecilia Arroyo Blanco, que integran el municipio de San Juan Petlapa; mismas que se realizaron en los lugares de costumbre; así mismo iniciaron las asambleas como a continuación se describe:

LOCALIDAD	HORA
CABECERA MUNICIPAL	9:00
SANTA MARÍA LOVANI	9:00
SAN JUAN TOAVELA	9:00
SANTA ISABEL CAJONOS	9:30
SAN FELIPE EL MIRADOR	12:45
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	9:45

Acto seguido, realizaron el pase de lista correspondiente, con la participación de la siguiente ciudadanía:

LOCALIDAD	PARTICIPACIÓN
CABECERA MUNICIPAL	365
SANTA MARÍA LOVANI	217
SAN JUAN TOAVELA	181
SANTA ISABEL CAJONOS	50
SAN FELIPE EL MIRADOR	93
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	140

A continuación, instalaron legalmente las Asambleas comunitarias de elección y procedieron al nombramiento de la mesa de los debates; así mismo antes de la votación, informaron respecto de las 3 planillas previamente registradas, por lo que procedieron a realizar la votación correspondiente conforme a su método de elección tradicional, como se puede observar a continuación:

LOCALIDAD	MÉTODO DE ELECCIÓN
CABECERA MUNICIPAL	MANO ALZADA
SANTA MARÍA LOVANI	A TRAVÉS DE FIRMAS
SAN JUAN TOAVELA	A TRAVÉS DE FIRMAS O HUELLAS
SANTA ISABEL CAJONOS	MANO ALZADA
SAN FELIPE EL MIRADOR	A TRAVÉS DE FIRMAS
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	POR ORDEN DE LISTAS

Una vez concluidas las Asambleas, se levantó el acta de cómputo final de la elección de fecha 22 de diciembre de 2019, estando presentes el comité de cómputo municipal electoral, integrado por las Autoridades Auxiliares de San Juan Petlapa y representantes de cada una de las planillas contendientes, quienes realizaron el cómputo final de la suma de los resultados de las actas de las 6 comunidades que conforma el municipio y que arrojó los siguientes resultados:

#### PLANILLA “EL RESCATE DE NUESTROS USOS Y COSTUMBRES”

LOCALIDAD	VOTACIÓN
CABECERA MUNICIPAL	116
SANTA MARÍA LOVANI	21
SAN JUAN TOAVELA	10
SANTA ISABEL CAJONOS	26
SAN FELIPE EL MIRADOR	16
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	0
<b>TOTAL</b>	<b>189</b>

#### PLANILLA “AGENCIAS UNIDAS”

LOCALIDAD	VOTACIÓN
CABECERA MUNICIPAL	06
SANTA MARÍA LOVANI	0
SAN JUAN TOAVELA	4
SANTA ISABEL CAJONOS	0

SAN FELIPE EL MIRADOR	20
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	139
<b>TOTAL</b>	<b>169</b>

**PLANILLA “INTEGRACIÓN Y RECONCILIACIÓN”**

<b>LOCALIDAD</b>	<b>VOTACIÓN</b>
CABECERA MUNICIPAL	243
SANTA MARÍA LOVANI	196
SAN JUAN TOAVELA	179
SANTA ISABEL CAJONOS	24
SAN FELIPE EL MIRADOR	57
SANTA CECILIA ARROYO BLANCO	0
<b>TOTAL</b>	<b>699</b>

Cabe hacer mención que se hizo constar en el acta de computo municipal electoral que no hubo incidente alguno, ni anomalía presentada en ninguna de las actas presentadas.

Aunado a lo anterior de los resultados obtenidos se declaró que la planilla que obtuvo la mayoría de los votos es la planilla “integración y reconciliación” con 699 votos.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de un año, por lo que se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020</b>		
<b>CARGOS</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTE(S)</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOAQUIN PURA ESTRADA	PAULINO TOLEDO SANCH
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFONSO OZUNA VARGAS	ALBERTO ARACEN SANCH
REGIDOR DE HACIENDA	COSME PURA VARGAS	(-.-)
REGIDOR DE OBRAS	PABLO OJEDA PURA	(-.-)
REGIDOR DE EDUCACIÓN	APOLONIO SANCHEZ SANCHEZ	(-.-)
REGIDOR DE SALUD	CASTO TOLEDO SANCHEZ	(-.-)
REGIDORA DE CULTURA	ESPERANZA SANCHEZ OJEDA	(-.-)

De acuerdo con su sistema normativo indígena y a sus prácticas tradicionales, dicho municipio no designa concejales suplentes de las Regidurías que integran el Ayuntamiento.

Es importante precisar, que derivado del escrito fechado el 17 de diciembre de 2019 y recibido en este Instituto el 27 de diciembre de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, respecto a la solicitud de la nulidad de la minuta de acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2019, este Consejo General, considera que la fecha en que fue presentado el escrito no corresponde a las manifestaciones planteadas por el promovente, ya que el desarrollo de los actos acontecidos surtieron sus efectos y es imposible hacer un pronunciamiento de la misma, por lo que resulta insuficiente su dicho y en consecuencia se estima improcedente su petición.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de computo municipal electoral, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por haber obtenido la “mayoría de

votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra entre otros documentos relativos a la elección del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, acta de cómputo municipal electoral, las actas de Asambleas comunitarias de cada una de las localidades, así como sus respectivas listas de participación, y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de Asambleas comunitarias de elección y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 la ciudadana Esperanza Sánchez Ojeda como propietaria de la Regiduría de Cultura, es decir, de nueve cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, uno es ocupado por una mujer.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Petlapa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Petlapa, Oaxaca, celebrada el 22 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero al 31 diciembre del 2020 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO 2020</b>		
<b>CARGOS</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOAQUIN PURA ESTRADA	PAULINO TOLEDO SANCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ALFONSO OZUNA VARGAS	ALBERTO ARACEN SANCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	COSME PURA VARGAS	(-.-)
REGIDOR DE OBRAS	PABLO OJEDA PURA	(-.-)
REGIDOR DE EDUCACIÓN	APOLONIO SANCHEZ SANCHEZ	(-.-)
REGIDOR DE SALUD	CASTO TOLEDO SANCHEZ	(-.-)
REGIDORA DE CULTURA	ESPERANZA SANCHEZ OJEDA	(-.-)

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Petlapa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en

la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**